

# ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**SICE**  
SISTEMA INTEGRAL DE  
CAPACITACIÓN  
ELECTORAL

  
**ELECCIONES**  
2022

## ¿A qué se le denomina partido político y movimiento político?

Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones. Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica. **(Artículo 2 Ley 130 de 1994)**

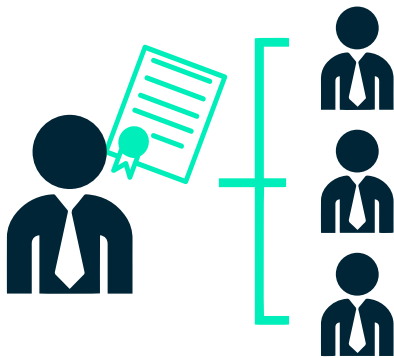


## ¿Cuál es la finalidad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos?

Según la **Sentencia No. C-089/94 de la Sección Quinta del Consejo de Estado**, los partidos políticos buscan acceder al poder, a los cargos de elección popular e influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación; por otra parte, los movimientos políticos buscan influir en la formación de la voluntad política o participar en las elecciones y los grupos significativos de ciudadanos recogen una manifestación política coyuntural.



## ¿Quiénes pueden otorgar los avales a los candidatos?



Los **partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente** pueden otorgar avales para inscribir candidatos en todas las elecciones, así como manifestarse y participar en eventos políticos.

## ¿Cuáles son las condiciones para avalar candidatos?

En términos generales, la **Ley Estatutaria 1475 de 2011** destaca que es deber de los partidos políticos asegurarse que los ciudadanos que sean inscritos como candidatos por cada colectividad hayan sido escogidos mediante **procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.**



# ¿Cuáles son las responsabilidades que tienen los partidos políticos para avalar un candidato?

Como lo menciona el artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos son responsables de verificar que los candidatos cumplan con los requisitos y/o calidades exigidos por la Ley, y así mismo que no se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.



# ¿Cuáles son las obligaciones que tienen los partidos y movimientos políticos frente a la autoridad que ejerce la vigilancia?

El artículo 8 de la Ley 1475 de 2011 estableció que los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas, estipuladas en el **art.10** de la misma Ley, así:

“1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.

2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.

3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.

4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.

7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.

6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.

9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

## PARÁGRAFO:

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente”.

# ¿Cuáles son las sanciones que se le aplican a los partidos y movimientos políticos que no cumplen con sus responsabilidades?

Las sanciones son definidas por el **artículo 12 de la Ley 1475 de 2011** así:

A) Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.

b) Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10.

c) Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8.

d) Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 10.

e) Disolución de la respectiva organización política, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 7 al 8 del artículo 10.

f) Cuando se trate de condenas ejecutoriadas en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, el partido o movimiento que inscribió al condenado no podrá presentar candidato para la siguiente elección en la misma circunscripción. Si faltaren menos de 18 meses para la siguiente elección no podrá presentar terna, caso en el cual el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

